Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2021 - 250, informando que en la presente actuación se programó audiencia para el jueves treinta y uno del año que avanza, pero el apoderado de la demandada Colpensiones solicitó integrar el contradictorio con el ex empleador del demandante. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital, advierte que en efecto el apoderado de la convocada a juicio solicitó la integración del contradictorio con el señor Víctor Julio Moreno Medina, quien de acuerdo a los hechos de la demanda fue empleador del aquí demandante señor Félix Antonio Montañez, y quien de acuerdo a la documental que milita en el expediente omitió afiliar y pagar al promotor de la Litis los aportes para las contingencias de IVM.

Aunado a lo anterior, se ha de advertir que dentro de las pretensiones de la demanda se encuentra la solicitud de ordenar el cálculo actuarial del periodo 1 de agosto de 2004 al 30 de junio de 2005 y la inclusión en la historia laboral del actor, en ese orden de ideas, resulta procedente atender la solicitud presentad por el apoderado de la demanda y en consecuencia el Despacho ordena integrar el contradictorio con el señor VÍCTOR JULIO MORENO MEDINA como Litis consorte necesario.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Ahora bien, con el fin de lograr la debida notificación de quien se ordenó integrar, se requiere a la parte actora y su apoderado para que en el menor tiempo posible informe el correo electrónico para la notificación.

Finalmente se ordena suspender la audiencia programada para el día de hoy. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

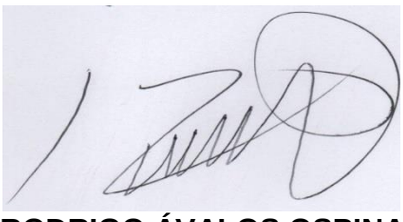

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 126** publicado hoy **01/09/2023**

La secretaria, MDG